



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0151-2022

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001100 (UT/22/01023)**

Apreciable solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice:

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud .....	2
B. Qué hicimos para atender su solicitud .....	2
C. Suspensión de plazos .....	3
2. Acciones del CT .....	3
A. Competencia .....	3
B. Análisis de la clasificación .....	3
C. Consideraciones del CT .....	5
D. Fundamento legal .....	11
E. Modalidad de entrega .....	11
F. Qué hacer en caso de inconformidad .....	14
G. Determinación .....	15



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0151-2022

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** MORENA De Corazón
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 19 de abril de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031422001100
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01023
- f. **Información solicitada:**

*“Los resultados del examen de conocimientos de las personas aspirantes a consejeras del OPLE en Chiapas 2022. desagregada por módulos de evaluación (comprensión lectora, matemáticas, político electoral, o el nombre que les hayan asignado)”. (Sic)*

#### B. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó al área Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales (**UTVOPL**).

Las gestiones correspondientes se describen en el siguiente cuadro y la respuesta del área forma parte integral de este documento:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	UTVOPL	20/04/2022 Dentro del plazo  RA 10/05/2022  RA 12/05/2022	29/04/2022 Fuera del plazo  Respuesta RA 12/05/2022  Respuesta RA 13/05/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta sin número	<b>Inexistencia y máxima publicidad</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 13/05/2022</b>					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0151-2022

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo INE-CT-ACG-0003-2021 del CT y la circular INE/DEA/007/2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales el día 5 de mayo de 2022, reanudándose el 6 de mayo de la misma anualidad.

### 2. Acciones del CT

El 10 de mayo de 2022, la Secretaría Técnica del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano, convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del Comité:

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información del área, en términos de lo dispuesto en los artículos 44 fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65 fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); y 24 numeral 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

#### B. Análisis de la clasificación

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información requerida es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **declaración** contenga los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión respecto de la totalidad de la solicitud, con la respuesta correspondiente emitida por el área:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0151-2022

<b>Totalidad de la solicitud</b>			
<i>“Los resultados del examen de conocimientos de las personas aspirantes a consejeras del OPLE en Chiapas 2022. desagregada por módulos de evaluación (comprensión lectora, matemáticas, político electoral, o el nombre que les hayan asignado)”.</i> <b>(Sic)</b>			
<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>UTVOPL</b>	<b>Inexistencia</b>	<p>Sí. El área señaló que, durante el periodo comprendido del 20 al 29 de abril de 2022, se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, en los archivos físicos y electrónicos de esa Unidad; sin embargo, no se logró encontrar algún archivo o documento relacionado con lo solicitado.</p> <p>Precisó que, respecto del examen aplicado con motivo de la Convocatoria para el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del Organismo Público Local (OPL) de la entidad de Chiapas, correspondiente a la primera Convocatoria de 2022, la elaboración, aplicación y evaluación del referido examen estuvo a cargo del Centro Nacional para la Evaluación de la Educación Superior (CENEVAL), por lo que esa área responsable declaró la inexistencia de la información solicitada; esto de conformidad con lo previsto en el contrato INE/DJ/33/2022.</p>	<p>Sí, de acuerdo con lo establecido en los artículos 60 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 24 numeral 1 inciso II y 29 párrafo 3 fracción VII del Reglamento; y 53, 55 y 60 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0151-2022

	<b>Máxima publicidad</b>	Sí. La UTVOPL refirió que, por lo que corresponde a los resultados de la aplicación del examen de conocimientos, derivados de la Convocatoria para el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del OPL del estado de Chiapas en la primera Convocatoria de 2022, estos fueron publicados oportunamente en el portal del Instituto, mismos que se encuentran disponibles para su consulta únicamente seleccionado la entidad de interés y el formato deseado, en la dirección que se proporciona mediante una liga electrónica.	Sí, de conformidad con los artículos 129 de la LGTAIP y 130 párrafo cuarto de la LFTAIP.
--	------------------------------	--	--

### C. Consideraciones del CT

#### Declaración de Inexistencia

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **UTVOPL**, se debe establecer si la declaratoria de inexistencia se encuentra debidamente fundada y motivada.

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento, de donde se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar el análisis de la declaratoria:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0151-2022

- De acuerdo con la respuesta del área **UTVOPL**, el asunto fue atendido dentro del plazo establecido en el Reglamento.
- 2. Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.**
- El área **UTVOPL** señaló las razones que motivan la inexistencia de la información requerida por la persona solicitante.
- 3. Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.**
- El área **UTVOPL** refirió que, durante el periodo comprendido del 20 al 29 de abril de 2022, se realizaron las gestiones necesarias, exhaustivas y adecuadas para la ubicación de la información solicitada, en sus archivos físicos y electrónicos, sin que se lograra ubicar algún archivo o documento al respecto.
  - En esta tesitura, la **UTVOPL** precisó que, la información requerida por la persona solicitante es inexistente, toda vez que el examen aplicado con motivo de la Convocatoria para el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del OPL de la entidad de Chiapas, correspondiente a la primera Convocatoria de 2022, tanto su elaboración, como aplicación y evaluación, estuvieron a cargo del CENEVAL.
  - Lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el contrato INE/DJ/33/2022, celebrado entre el INE y el CENEVAL a efecto de atender la etapa respectiva al examen de conocimientos del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del OPL de Chiapas, en el cual se determinan los entregables por parte del CENEVAL al Instituto, dentro de los cuales no figura el instrumento de evaluación o alguna copia del mismo; en este sentido, se evidencia el hecho de que los documentos de referencia se mantendrán bajo el resguardo de dicha institución.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0151-2022

**4.** *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*

- La argumentación del área **UTVOPL**, respecto de la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
  - De la respuesta de la **UTVOPL** se desprende la inexistencia de la información relativa a los resultados del examen de conocimientos de las personas aspirantes a consejeras del OPL en el estado de Chiapas en el 2022, desagregados por módulos de evaluación (comprensión lectora, matemáticas, político electoral o el nombre que les hayan asignado).
  - Lo anterior, después de que esa área, durante el periodo comprendido del 20 al 29 de abril de 2022, realizara una búsqueda exhaustiva de la información requerida en sus archivos electrónicos y físicos.
  - Esto en virtud de que, es el CENEVAL la institución encargada de la elaboración, aplicación y evaluación del examen realizado para la primera convocatoria del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del OPL del estado de Chiapas, de conformidad con el contrato INE/DJ/33/2022 celebrado el 02 de marzo de 2022 entre dicha institución y el INE, a efecto de atender la etapa correspondiente al examen de conocimientos del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del OPL del estado de Chiapas, con motivo de la primera Convocatoria de la presente anualidad.

Ahora bien, en razón de lo expuesto y para la formulación de la presente resolución, es necesario considerar las circunstancias señaladas por el área **UTVOPL**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la LGTAIP:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0151-2022

### **Circunstancia de Modo:**

- Se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información correspondiente a los resultados del examen de conocimientos de las personas aspirantes a consejeras del OPL en el estado de Chiapas en el 2022, desagregados por módulos de evaluación; el cual se aplicó con motivo de la Convocatoria para el proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del OPL de la entidad de Chiapas en la primera Convocatoria de 2022.

### **Circunstancia de Tiempo:**

- La búsqueda se realizó en el periodo comprendido del 20 al 29 de abril de 2022.

### **Circunstancia de Lugar:**

- La búsqueda de la información solicitada se realizó tanto en los archivos físicos como electrónicos de la **UTVOPL**.

En virtud de lo anterior, resulta aplicable al caso concreto el Criterio 04/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se inserta para su pronta apreciación:

*“**Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

*Resoluciones:*

•RRA 4281/16. *Petróleos Mexicanos. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2016/&a=RRA%204281.pdf>

•RRA 2014/17. *Policía Federal. 03 de mayo de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202014.pdf>

•RRA 2536/17. *Secretaría de Gobernación. 07 de junio de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Areli Cano Guadiana.*  
<http://consultas.ifai.org.mx/descargar.php?r=./pdf/resoluciones/2017/&a=RRA%202536.pdf>.” (Sic)





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0151-2022

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 04 de mayo de 2022 (11:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>

Así mismo, el Criterio 14/17 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado:

**"Inexistencia.** La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.

**Resoluciones:**

RRA 4669/16. Instituto Nacional Electoral. 18 de enero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.

RA 0183/17. Nueva Alianza. 01 de febrero de 2017. Por unanimidad. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.

RRA 4484/16. Instituto Nacional de Migración. 16 de febrero de 2017. Por mayoría de seis votos a favor y uno en contra de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos." (Sic)

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 04 de mayo de 2022 (11:30 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado "Vigente", sin referencia alguna de "Interrumpido", por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

En esta tesitura, resulta de igual forma aplicable el criterio 02/17 emitido por el Pleno del INAI, el cual prevé:

**"Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0151-2022

### **Resoluciones:**

**RRA 0003/16.** Comisión Nacional de las Zonas Áridas. 29 de junio de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.

**RRA 0100/16.** Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. 13 de julio de 2016. Por unanimidad. Comisionada Ponente. Areli Cano Guadiana.

**RRA 1419/16.** Secretaría de Educación Pública. 14 de septiembre de 2016. Por unanimidad. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.” **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 04 de mayo de 2022 (12:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)

**5.** Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **UTVOPL**, por lo que este Comité considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44 fracción III de la LGTAIP; 65 fracción III de la LFTAIP; y 24 fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión, en el caso particular se manifestaron los elementos de búsqueda implementados.

**6.** Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.

- En razón de lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.



## INE-CT-R-0151-2022

En este sentido, el CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por el área **UTVOPL** referente a la información requerida por la persona solicitante, con relación a los resultados del examen de conocimientos de las personas aspirantes a consejeras del OPL de Chiapas en el 2022, desagregados por módulos de evaluación (comprensión lectora, matemáticas, político electoral o el nombre que les hayan asignado); de conformidad con lo establecido en los artículos 65 fracción II y 141 fracción II de la LFTAIP.

### D. Fundamento legal

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 6 apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 60 de la LGIPE; 4, 18, 19, 20, 44 fracciones II y III, 129, 138 y 139 de la LGTAIP; 12, 13, 64, 65 fracciones II y III, 130 párrafo cuarto y 141 de la LFTAIP; 1, 2 numeral 1, fracción XXIII, 23, 24 numeral 1, fracción II, 28, 29 numeral 3, fracción VII, y 31 del Reglamento; y 53, 55 y 60 del Manual de Normas Administrativas en Materia de Recursos Financieros del INE.

### E. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante la PNT; en este sentido, los archivos señalados en los **puntos 1 a 3** le serán remitidos por este medio.


El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
<b>Tipo de la Información</b>	<b>Información pública</b> <b>UTVOPL</b> 1. Oficio de respuesta sin número (1 archivo electrónico) 2. Resultados del examen de conocimientos, del proceso de selección y designación de las y los Consejeros Electorales del OPL de Chiapas, en la primera Convocatoria de 2022 (1 liga electrónica): <a href="https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/convocatorias/convocatoria-2022/examen-de-conocimientos/">https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/opl/convocatorias/convocatoria-2022/examen-de-conocimientos/</a>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0151-2022

	 <p>3. Contrato INE/DJ/33/2022 del 02 de marzo de 2022 (1 archivo electrónico)</p>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 2 archivos electrónicos</li><li>• 1 liga electrónica</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	<p>La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de la PNT, motivo por el cual la documentación anteriormente descrita le será remitida por este medio.</p> <p><b>Archivos electrónicos.</b> - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 3 será remitida mediante la PNT.</p> <p><b>Modalidad en CD.</b> – Cabe señalar que la información descrita <b>no supera</b> la capacidad de 10 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información remitida en 1 CD, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación. <b>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante la PNT.</b></p> <p><b>Modalidad de entrega alternativa.</b> - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable; una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.</p> <p>En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

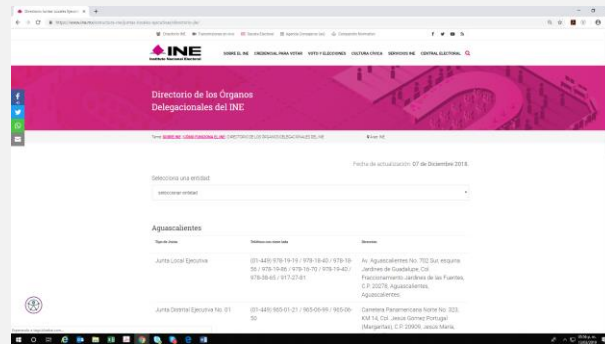
## INE-CT-R-0151-2022

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrong@ine.mx](mailto:alejandra.terrong@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alejandra.terrong@ine.mx](mailto:alejandra.terrong@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

**Consulta Directa:** (Sujeta al previo pago de reproducción)

Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.

Datos de contacto para agendar cita:

- ❖ Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)
- ❖ Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

**Cuota de recuperación**

10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.) por 1 CD  
[Precio unitario por CD \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)]



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0151-2022

	<p><b>La información contenida en el disco será la misma que se envía por medio de la PNT.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT <b>INE- CT-ACG-0001-2022</b>.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4, 32 y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP; y 38 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0151-2022**

**G. Determinación**

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia formulada por el área UTVOPL.

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y al área de **UTVOPL** por la herramienta electrónica correspondiente. Además, se instruye a la Secretaría Técnica para que, en caso de que la persona solicitante requiera un tanto del presente documento, le sea remitido de conformidad con lo señalado en el numeral 17, párrafo 2 de los Lineamientos para la Celebración de Sesiones del CT del Instituto Nacional Electoral.

-----*Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada*-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ANTG

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “*Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.*”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional Electoral (INE) en el que el Comité de Transparencia del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0151-2022

Resolución del CT del INE en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001100 (UT/22/01023).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 12 de mayo de 2022.

<b>Mtro. Emilio Buendía Díaz</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia.
<b>Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
<b>Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia.
<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia





